



A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Asunto : Procedimiento de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado "Iglesia San Pedro de Ilabaya", ubicado en el Pueblo Tradicional de Ilabaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna..

Referencia : PROVEIDO N° 003925-2025-DGPC-VMPCIC/MC
(08JUL2025)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto indicado, procedo a informarle lo siguiente:

I. PROPUESTA CALIFICACIÓN COMO MONUMENTO

- 1.1 Mediante el Informe N° 000371-2024-DDC TAC-RPP/MC del 29 de octubre de 2024 y el Memorando N° 000680-2024-DDC TAC/MC del 31 de octubre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, remite el expediente para su calificación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado: "Iglesia San Pedro de Ilabaya", ubicado en el Pueblo Tradicional de Ilabaya Mz. G Lote 02, frente a la plaza principal del pueblo, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, señalando la presencia de valores históricos, social, arquitectónicos y artísticos que ameritan su conservación.
- 1.2 De acuerdo a la documentación remitida por la citada Sede Desconcentrada y la verificación de la información registral a través de SUNARP en línea, se ha determinado que el área de 856.2 m² ocupada por la "Iglesia San Pedro de Ilabaya" ubicada en el Pueblo Tradicional de Ilabaya Mz. G Lote 02, frente a la plaza principal del pueblo, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, corresponde al predio inscrito en la Partida N° P20040618 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tacna de la SUNARP siendo el propietario el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y encontrándose afectado en uso a favor de la Diócesis de Tacna y Moquegua..

II. EVALUACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE:

- 2.1 Mediante Informe N° 000069-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 13 de junio del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000421-2025/DPHI-DGPC-

VMPCIC/MC de fecha 13 de junio del 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural del inmueble denominado: "Iglesia San Pedro de Ilabaya", ubicado en el Pueblo Tradicional de Ilabaya Mz. G Lote 02, frente a la plaza principal del pueblo, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente: (...)

Importancia:

La Iglesia de San Pedro de Ilabaya, edificada a inicios del siglo XIX es importante para el distrito de Ilabaya, por ser una de las construcciones más antiguas y de mayor envergadura de este pueblo tradicional, además de poseer elementos arquitectónicos representativos de arquitectura tacneña como la cobertura de mojinete.

Valores Culturales

Valor histórico: La Iglesia es testimonio de la institucionalización de la iglesia católica en esta región, así como de la fundación del Pueblo de Ilabaya. La parroquia original de Ilabaya fue considerada una de las más antiguas del corregimiento con una creación anterior a 1579, año en el que inicia sus funciones el primer párroco Licenciado Francisco Churrón de Aguilar; formando parte importante de la historia de la evangelización en la provincia de Jorge Basadre.

Valor arquitectónico: El cual radica en ser testimonio físico de la arquitectura religiosa del pueblo tradicional de Ilabaya; presenta una sola nave y en cuanto a la expresión formal de su fachada posee portada de piedra de cantería, torre campanario de factura actual de dos cuerpos, y contrafuertes de adobe en la fachada lateral. Destaca la cobertura de mojinete, elemento arquitectónico representativo de los departamentos de Moquegua y Tacna.

Valor tecnológico: Por el uso de materiales y técnicas constructivas propias de la zona y de la época en la que fue edificada, como el adobe en muros y contrafuertes; la piedra de cantería en la portadas y arco toral y la cobertura en mojinete, con estructura y cielo raso entablonado de madera y caracterizada por tener una cubierta central plana y dos laterales en ángulo mayor a 40° que, junto con los vanos en la parte superior de los muros, permiten una mejor ventilación y regulación de la temperatura en el interior.

Significado

La Iglesia de San Pedro de Ilabaya es un inmueble identitario del distrito de Ilabaya, siendo referente arquitectónico y testigo de la evolución histórica y urbana de este pueblo tradicional a lo largo del tiempo (...).

III. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y NOTIFICACIÓN:

- 3.1 Mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 000016-2025-VMPCIC/MC del 10 de enero del 2025, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2025, la facultad de disponer el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación



- 3.2 A través de la Resolución Directoral N° 000038-2025-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo del 2025, la Dirección General de Patrimonio Cultural dispuso el inicio de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble denominado: "Iglesia San Pedro de Ilabaya", ubicado en el Pueblo Tradicional de Ilabaya, Mz. G, Lote 02, frente a la plaza principal del pueblo, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, que corresponde al predio inscrito en la Partida N° P20040618 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tacna de la SUNARP, propiedad del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y afectado en uso a favor de la Diócesis de Tacna y Moquegua..
- 3.3 A través del Oficio Múltiple N° 000011-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 31 de marzo del 2025, la Dirección General de Patrimonio Cultural pone en conocimiento la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble denominado: "Iglesia San Pedro de Ilabaya", ubicado Mz. G, Lote 02, frente a la plaza principal del pueblo, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Municipalidad Distrital de Ilabaya, Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y al Gobierno Regional de Tacna., con la finalidad de que presenten sus aportes dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el correspondiente oficio, en cumplimiento del principio del debido procedimiento.
- 3.4 Mediante el Oficio N° 000289-2025-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de junio del 2025, la Dirección General de Patrimonio Cultural pone en conocimiento la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble denominado: "Iglesia San Pedro de Ilabaya", ubicado Mz. G, Lote 02, frente a la plaza principal del pueblo, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, al Obispado de Tacna y Moquegua, con la finalidad de que presenten sus aportes dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el correspondiente oficio, en cumplimiento del principio del debido procedimiento.
- 3.5 Habiéndose cumplido el plazo para la presentación de aportes por parte de los involucrados en este inicio de procedimiento de declaratoria y delimitación; corresponde continuar con el citado procedimiento para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado: "Iglesia San Pedro de Ilabaya".

IV. DE LA OPINIÓN TÉCNICA SOBRE CONSULTA PREVIA:

- 4.1 Mediante el Informe N° 000029-2025-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC de fecha 09 de junio del 2025, elaborado por la Dirección de Consulta Previa, remitido a través del Memorando N° 000207-2025-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 09 de junio del 2025, concluye que, que la propuesta de declaratoria y delimitación como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia San Pedro de Ilabaya, no implica afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, por lo que no corresponde aplicar la normativa vigente sobre la consulta previa.

V. ASPECTOS NORMATIVOS:

- 5.1 Conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado.
- 5.2 El Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...).
- 5.3 Conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley (...).
- 5.4 El numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión.
- 5.5 El artículo 13 de la precitada Ley refiere que el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien;
- 5.6 En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, la motivación del acto administrativo ...debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;
- 5.7 El artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido



un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales.

- 5.8 Conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 5.9 De conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea.
- 5.10 De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

Por lo antes expuesto, mi despacho eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para la declaración como bien integrante de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado: "Iglesia San Pedro de Ilabaya", ubicado en el Pueblo Tradicional de Ilabaya, Mz. G, Lote 02, frente a la plaza principal del pueblo, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, al haberse constatado la existencia de importancia, significado y valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Hago de vuestro conocimiento lo antes expuesto para la evaluación de la presente propuesta de declaratoria en mención, quedando a vuestra disposición para absolver cualquier consulta sobre el caso en mención

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JAS/fsm
CC.: CC.: